

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO") DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/3087 (EL "FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE" O EL "ESTADO" INDISTINTAMENTE); Y, POR LA OTRA PARTE, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "FIDUCIARIO" (CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE, LAS "PARTES"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ CEDEÑO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 06 de junio de 2016, el Gobierno del Estado de Jalisco en su carácter de Fideicomitente, constituyó en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, el *Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago*, identificado en dicha institución para efectos administrativos con el número F/3087 (el "Fideicomiso"), teniendo como fines entre otros, que el Fideicomiso funcione como fuente de pago de los Financiamientos LCGM que asuman los Fideicomitentes Adherentes al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal que tengan como fuente de pago las Participaciones Municipales Fideicomitidas, autorizada por el Título Noveno.- Del Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios, facilitando la contratación ágil y oportuna de los nuevos Financiamientos.

SEGUNDO.- A la constitución del Fideicomiso, el Fideicomitente afectó, entre otros, el derecho a recibir de la Tesorería de la Federación ("TESOFE") las Participaciones Federales Aportadas por el Estado, así como las derivadas del Fondo de Fomento Municipal, a efecto de: (i) distribuir las cantidades correspondientes al 22% del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) y el 100% del Fondo de Fomento Municipal (las Participaciones Municipales) a los Fideicomisarios "A" y (ii) entregar el remanente al Estado una vez realizados los pagos que la SEPAF le notifique por escrito al Fiduciario.

TERCERO.- Con motivo de la afectación de Participaciones referida en el Antecedente Segundo anterior, con fecha 5 de julio de 2016, el Fideicomitente notificó a la TESOFE sobre la afectación al Fideicomiso del 27% (VEINTISIETE POR CIENTO) de las participaciones que le corresponden del Fondo General de Participaciones Ramo 28 y del 100% (CIEN POR CIENTO) Fondo de Fomento Municipal y le instruyó de manera irrevocable para que a partir de la fecha de recepción de la referida notificación (que fue

- e. De conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, está debidamente facultado y autorizado para suscribir el presente Convenio.
- f. El C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco asiste en este acto al C. Gobernador del Estado en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 14 fracciones XXVIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- g. Con anterioridad a la firma del presente Convenio el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio y del Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso y sus modificaciones no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
- h. Reconoce que el Fiduciario no es responsable de conocer, verificar o interpretar cualquiera de los contratos, convenios, acuerdos, o documentación relacionada al presente Convenio y el Fideicomiso, en los cuales el Fiduciario no sea parte.
- i. Que la celebración y el cumplimiento de este Convenio por su parte no viola sus lineamientos internos, convenios, licencias, sentencias, u órdenes relevantes de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.
- j. Que los bienes y/o derechos que se han afectado, para los fines del presente Fideicomiso, son de procedencia lícita y asimismo, se obliga a proporcionar a el Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
- k. Que es su deseo modificar el Fideicomiso a efecto de precisar algunos aspectos relacionados con sus aportaciones a través de la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal, en los términos que más adelante se señalan.

SEGUNDA. Modificaciones al Fideicomiso F/3087: Las partes que suscriben el presente instrumento, con fundamento en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso y ante la necesidad de precisar y adecuar diversos aspectos relacionados con la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal, convienen en llevar a cabo las siguientes modificaciones: (i) añadir a la cláusula primera del Fideicomiso la definición de *Cuenta de Recepción de Remanentes*, (ii) modificar en la cláusula primera del Fideicomiso la definición de *Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal*; (iii) modificar en la Cláusula Primera del Fideicomiso la definición de *Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal*; (iv) modificar el segundo párrafo del numeral 2.3 de la Cláusula Segunda, (v) adicionar un último párrafo a la Cláusula Segunda del Fideicomiso y (v) adicionar un numeral 6.III.9 la Cláusula Sexta del Fideicomiso, para quedar como sigue:

a) Definición de Cuenta de Recepción de Remanentes:

"Cuenta de Recepción de Remanentes: Significa la cuenta bancaria abierta por el Fideicomitente en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero y referida en la instrucción irrevocable que el Fideicomitente presente a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como fiduciario del Fideicomiso Santander F/2001874 para recibir en ella, con cargo a las Cantidades Remanentes del Fideicomiso Santander F/2001874, un monto mensual de \$117,500,000.00 (Ciento diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos de lo previsto por el apartado 2.3 de la cláusula segunda del y el apartado 6.III.8 de la cláusula sexta del presente Fideicomiso y respecto a la cual el Estado haya celebrado en su carácter de mandante, con el propio Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero en su carácter de mandatario, un contrato de mandato irrevocable a efecto de que los recursos recibidos o abonados en la misma sean transferidos a la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal. El Fideicomitente tendrá obligación de mantener vigente esta cuenta durante la totalidad de la vigencia del Fideicomiso."

b) Definición de Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal:

"Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal:
Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal:
Significa la cuenta bancaria número 2826931, con cuenta CLABE 11218000028269314, beneficiario Fideicomiso F/3087 Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria/Estado de Jalisco, abierta por el Fiduciario a efecto de recibir los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal y en la cual, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como mandatario, transferirá los recursos recibidos por el Estado en la Cuenta de Recepción de Remanentes de parte de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como fiduciario del Fideicomiso Santander F/2001874; en todos los documentos

ella recibidos celebre con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero y en el que se designe al Fiduciario como beneficiario.

...

e) Adición de un último párrafo a la Cláusula Segunda:

"Para todos los efectos del presente Contrato, los recursos provenientes del Fideicomiso Santander F/2001874 una vez que sean depositados en la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal, el Fideicomitente está de acuerdo en su afectación al Patrimonio del Fideicomiso para dar cumplimiento a los fines del mismo."

f) Adición de un numeral 6.III.9 a la Cláusula Sexta del Fideicomiso:

6.III.9. El Fiduciario reciba en la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero los recursos estatales abonados en la Cuenta de Recepción de Remanentes por parte del fiduciario del Fideicomiso Santander F/2001874 y los aplique a los fines pactados en el presente Fideicomiso, así mismo, como beneficiario del mismo, realice los actos y pagos necesarios para mantener vigente el mandato conferido por el Estado a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero en relación con la Cuenta de Recepción de Remanentes y los recursos en el recibidos, esto último con cargo al patrimonio del Fideicomiso y considerando los mismos como Gastos del Fideicomiso.

TERCERA. Ausencia de vicios de la voluntad. El Fideicomitente y el Fiduciario manifiestan que en la elaboración y firma del presente Convenio no ha mediado dolo, error, intimidación, violencia, mala fe, ni cualquier otra causa que pudiera invalidar su contenido o fuerza legal, ya que es el simple acuerdo de sus voluntades.

Así mismo reconocen que ante la ausencia de Fideicomisarios B inscritos en el Fideicomiso no se requiere el consentimiento adicional de persona alguna para la válida celebración del presente instrumento.

CUARTA. No novación. El presente Convenio no implica novación al citado contrato de Fideicomiso F/3087, celebrado entre las partes, por lo que éste continúa en vigor con todo su valor y fuerza legal, obligando a las partes en los mismos términos y condiciones pactadas salvo por las adecuaciones y adiciones pactadas en el presente convenio.

QUINTA. Jurisdicción.- En caso de duda o controversia respecto a la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las partes están de acuerdo que, en primer término intentar resolverlas de común acuerdo, y sólo en caso de no llegar al mismo, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales Federales